

CONVENIO N° 0079 -2019-MINAGRI-DVDIAR

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA AGRARIA Y DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN AGRARIA PARA EL DESARROLLO RURAL DEL PERÚ” ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Y EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Conste por el presente documento el Convenio Especifico de Colaboración y Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, al que en adelante se denominará “**EL MINAGRI**”, con RUC N° 20131372931 y domicilio legal en Av. La Universidad N° 200, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, señor **CARLOS ALBERTO YNGA LA PLATA**, identificado con DNI N° 41331250, designado mediante Resolución Suprema N° 012-2019-MINAGRI, con facultades para suscribir el presente Convenio otorgadas a través del literal i) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**, que en adelante se denominará el “**GORE – APURÍMAC**”, con RUC N° 20527141762 y domicilio legal en Jr. Puno N° 107, distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac, debidamente representado por su Gobernador Regional, señor **BALTAZAR LANTARÓN NÚÑEZ**, identificado con DNI N° 31010565, acreditado mediante Credencial del Jurado Nacional de Elecciones en virtud de la Resolución N° 3594-2018-JNE.

Toda referencia al **MINAGRI** y al **GORE – APURÍMAC**, en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio Especifico se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- LAS PARTES

1. **EL MINAGRI** es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.
- 1.2 **EL GORE – APURÍMAC** es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Su misión consiste en organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Entre las funciones específicas en materia agraria, se encuentra la de supervisar y administrar el servicio de información agraria en la región, la cual podrá contar con una red de información provincial y distrital, la que operará en armonía con el Sistema Nacional de Información Agraria según lo estipulado en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

- 2.1 La Unidad Ejecutora 001631 “Gestión de Proyectos Sectoriales”, en adelante la **UEGPS**, adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, es la encargada de gestionar y ejecutar Programas y Proyectos de Inversión Pública que requieran de alta especialización y amplia cobertura en el territorio nacional, financiando total o parcialmente con recursos externos provenientes de los convenios de préstamo o donación para centralizar acciones de planeamiento, formulación, administración, finanzas, seguimiento y evaluación, a fin de mejorar la eficiencia en el gasto y su alineamiento con la política sectorial fijada por el **MINAGRI**.

Dentro de este esquema, tiene a su cargo la ejecución del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Información Estadística Agraria y del Servicio de Información Agraria para el Desarrollo Rural del Perú" (en adelante Proyecto PIADER), de acuerdo con las condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo de Endeudamiento N° 3272/OC-PE suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo - BID y la República del Perú.

2.2 Asimismo, sobre la suscripción de convenios, el numeral 87.1 del artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el criterio de colaboración entre entidades de la Administración Pública y, el numeral 88.1 de su artículo 88 señala como uno de los medios de colaboración interinstitucional a los convenios de colaboración, a través de los cuales, las entidades por medio de sus representantes celebran acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia.

2.3 En base a las consideraciones anteriormente descritas, se suscribió el correspondiente Convenio Marco entre el **MINAGRI** y el **GORE – APURÍMAC**.

2.4 En aplicación a la cláusula décima primera del referido Convenio Marco, para la consecución del objeto contemplado por éste, el **MINAGRI** y el **GORE – APURÍMAC**, celebrarán convenios específicos para el cumplimiento de sus fines, los cuales serán suscritos por el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del **MINAGRI**.

CLÁUSULA TERCERA. - BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias.
- 3.3 Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y sus modificatorias.
- 3.4 Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley N° 30048.
- 3.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.6 Decreto Supremo N° 306-2014-EF, que aprueba la operación de endeudamiento externo con el BID, modificado por Decreto Supremo N° 152-2015-EF.
- 3.7 Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 3.8 Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.
- 3.9 Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINAGRI, y sus modificatorias.
- 3.10 Resolución Ministerial N° 0260-2015-MINAGRI, que autoriza la formalización de la creación de la Unidad Ejecutora 001631 "Gestión de Proyectos Sectoriales", adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego.
- 3.11 Resolución Ministerial N° 0521-2015-MINAGRI, que determina las funciones y atribuciones de los integrantes de la Unidad Ejecutora 1631 "Gestión de Proyectos Sectoriales".
- 3.12 Resolución Ministerial N° 0019-2016-MINAGRI, que crea la Unidad Coordinadora del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Información Estadística Agraria y del Servicio de Información Agraria para el Desarrollo Rural del Perú".
- 3.13 Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURÍMAC/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac, y sus modificatorias.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO

El presente Convenio Específico tiene por objeto acordar las bases de la cooperación interinstitucional entre el **MINAGRI**, a través de la **UEGPS** y el **GORE – APURÍMAC**, para la ejecución de las actividades del Proyecto PIADER, referidas a desarrollar conjuntamente

acciones de soporte, eventos de capacitación y fortalecimiento de capacidades, desarrollo de encuestas, apoyo y supervisión del trabajo de campo de las actividades desarrolladas en el marco de la implementación del precitado Proyecto.

CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

El Convenio específico comprende la oportuna y adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el objeto del presente Convenio, por lo que se comprometen a unir esfuerzos y poner a disposición sus capacidades y especialización para desarrollar conjuntamente las siguientes acciones:

5.1 **EI GORE – APURÍMAC** se compromete a:

5.1.1 Asignar un ambiente y/o local para el desarrollo del equipo de ejecución de actividades a que se refiere el presente Convenio Específico.

5.1.2 Colaborar en los procesos de promoción y difusión respecto de las actividades a que se refiere el presente Convenio Específico del Proyecto PIADER.

5.1.3 Colaborar en el fortalecimiento de esfuerzos, capacidades y especialización para la ejecución de mejorar la calidad, pertinencia, confiabilidad y disponibilidad de la información agraria en el país.

5.1.4 Mantener en buen estado los bienes patrimoniales que, en el marco de la ejecución del Convenio Específico, se otorguen a la Dirección Regional Agraria de Apurímac a través del **GORE – APURÍMAC**, los mismos que deberán estar destinados únicamente al cumplimiento de los fines del Proyecto PIADER.

5.2 **EI MINAGRI**, a través de la **UEGPS**, en el marco del Contrato de Préstamo N° 3272/OC-PE, para la ejecución Proyecto PIADER, se compromete a:

5.2.1 El desarrollo de un marco estadístico.

5.2.2 La implementación de la Encuesta Nacional Agropecuaria en la Región de Apurímac.

5.2.3 La mejora en el diseño de la Evaluación Mensual de la Dinámica Agropecuaria – EMDA.

5.2.4 El acceso a la plataforma estadística nacional en el marco del Sistema Integrado de Estadística Agraria - SIEA.

5.2.5 El desarrollo de un programa de formación técnica a los Agentes de Información Agraria de la Dirección Regional Agraria de Apurímac.

5.2.6 La entrega de equipamiento informático a los especialistas de información agraria de la Dirección Regional Agraria de Apurímac, los mismos que serán entregados inicialmente bajo la modalidad de afectación en uso en tanto dure el convenio, a cuyo término, se transferirán en propiedad de acuerdo a las formalidades establecidas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales respecto a los actos de disposición.

CLÁUSULA SEXTA. - ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES, a través del presente Convenio, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.

LAS PARTES declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - ORGANIZACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

Para la ejecución del presente Convenio Específico, se acuerda la designación de un equipo interinstitucional conformado por representantes del **GORE – APURÍMAC** y de la Unidad Coordinadora de Proyecto (UCP) de la **UEGPS**.

Este equipo tendrá la función de realizar, desarrollar e identificar propuestas, programas y actividades enmarcadas en el presente Convenio Específico.

CLÁUSULA OCTAVA. - GENERACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Se deja expresa constancia que el cumplimiento del presente convenio no genera ningún tipo de vínculo laboral entre el personal que participa en la ejecución del proyecto, el **GORE – APURÍMAC**, el **MINAGRI** y/o la **UEGPS**.

El presente Convenio Específico no implica para ninguna de las partes asumir obligación alguna que contradiga sus respectivas leyes, reglamentos o normas vigentes.

CLÁUSULA NOVENA. - DE LOS DOMICILIOS

Toda comunicación que se cursen las partes con la finalidad de que produzcan efectos legales, deberá hacerse en los domicilios señalados en la introducción del presente Convenio y a través de un medio idóneo que acredite que la comunicación ha sido recibida por personal responsable y encargado de la coordinación del presente Convenio. Cualquier variación del domicilio de una de las partes, para que surta efecto sobre la otra, deberá ser comunicada por escrito bajo cargo, con quince (15) días calendario de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA - VIGENCIA DEL CONVENIO Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de ocho (08) meses computados a partir de la fecha de su suscripción. Dicho plazo podrá ser renovado mediante la suscripción de la adenda correspondiente, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento.

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio Específico deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las mismas formalidades que se suscribe el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RESOLUCIÓN

El presente Convenio quedará resuelto en los siguientes casos:

- El vencimiento del plazo de vigencia, sin que hubiese acuerdo de renovación.
- Por acuerdo entre **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha de resolución.
- Por mandato legal expreso.
- El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**. La parte perjudicada deberá cursarle una comunicación con fecha cierta a la otra parte, indicándole la(s) cláusula(s) del Convenio incumplida(s) con el sustento

correspondiente, otorgándole un plazo no menor de quince (15) ni mayor de treinta (30) días hábiles para que cumpla la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte afectada dará por resuelto el Convenio automáticamente

- e) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento de manera definitiva.

La resolución del Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - LEY APLICABLE, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE

La validez del presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de las PARTES serán regulados de acuerdo a las leyes de la República del Perú.

En caso surja algún reclamo y/o controversia, derivadas del presente Convenio, las PARTES harán sus mejores esfuerzos para resolver estos supuestos amigablemente en primera instancia, durante los treinta (30) días calendario posteriores a la recepción, por una de las PARTES de una notificación notarial de la otra parte, comunicando el reclamo, controversia o discrepancia.

Si en el plazo establecido en el párrafo anterior, las PARTES no encuentran solución a las controversias, desavenencias, diferencias o reclamos que surjan entre ellas, relativos a la interpretación, ejecución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez derivada o relacionada al presente Convenio, éstas serán resueltas de manera definitiva mediante arbitraje de derecho, a cargo de un árbitro único.

El arbitraje se realizará en la ciudad de Lima, Perú, en castellano y según los Reglamentos de la Cámara de Comercio de Lima. El laudo arbitral que se emita será definitivo e inapelable.

Las disposiciones de la presente cláusula mantienen sus efectos luego de la resolución o conclusión o cualquier otra forma en que se dé fin al presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las PARTES suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias. En virtud de ello cualquiera de las PARTES podrá separarse de él sin expresión de causa, en cuyo caso el acto tiene efecto resolutorio, bastando para ello cursar la correspondiente comunicación con treinta (30) días de anticipación.

En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente Convenio Específico, los representantes de los organismos intervinientes proceden a su suscripción en dos (02) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de LIMA, a los 26 días del mes de noviembre del año 2019.

Por el MINAGRI

Por el GORE – APURÍMAC


VICEMINISTRO DE DESARROLLO
E INFRAESTRUCTURA
AGRARIA Y RIEGO
CARLOS ALBERTO YNGA LA PLATA
Viceministro de Desarrollo e
Infraestructura Agraria y Riego


BALTAZAR LANTARÓN NÚÑEZ
Gobernador Regional

